

En consecuencia, por escrito de la Dirección General de Seguros de fecha 18 de noviembre de 1987, se requirió a la Entidad para que, en un plazo de quince días, remitiera certificación de los acuerdos de disolución voluntaria y nombramiento de liquidadores adoptados en Junta general de accionistas; asimismo se le comunicó que incurria en la causa de revocación de la autorización administrativa, contemplada en el artículo 29.1.d) de la Ley 33/1984 y en los artículos 86.1.d) y 86.6 del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Transcurrido dicho plazo, la Entidad «Iguatorio Médico-Quirúrgico Virgen de Fátima, Sociedad Anónima», no ha remitido la documentación solicitada, por lo que, a la vista de lo expuesto y de los demás antecedentes incorporados al expediente, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa para operar en todos los ramos en que esté autorizada la Entidad «Iguatorio Médico-Quirúrgico Virgen de Fátima, Sociedad Anónima», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1.d) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación de Seguro Privado, y los artículos 86.1.d) y 86.6 del Reglamento de Seguros de 1 de agosto de 1985.

Segundo.—Disolver de oficio a la Entidad, en aplicación de lo establecido en el artículo 30.1.i) y 30.3 de la mencionada Ley.

Tercero.—Intervenir la liquidación de la Entidad al amparo de lo dispuesto en el número 3 del artículo 31 de la Ley 33/1984, y el número 1 del artículo 98 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, a cuyo efecto se designa al Inspector del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Francisco Sola Fernández para el cargo de Interventor del Estado en la liquidación de la referida Entidad, con las facultades y funciones que al efecto señala el ordenamiento vigente y, en particular, el Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, de 1 de agosto de 1985, en su artículo 98.1.

Madrid, 5 de julio de 1988.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**19813** *ORDEN de 6 de julio de 1988 por la que se autoriza a la Entidad «Equity and Law Life Assurance Society Public Ltd. Company» (E-99) para operar en el Ramo de Vida y se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras.*

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito de la Entidad «Equity and Law Life Assurance Society Public Ltd. Company» en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, a que hace referencia el artículo 40 de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro Privado, así como autorización para operar en el Ramo de Vida, en su modalidad Seguro Temporal, para lo que ha presentado la documentación pertinente:

Vistos, asimismo, los informes favorables de los Servicios correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien:

1. Acceder a lo interesado, procediéndose a la inscripción en el Registro Especial de la sucursal en España.
2. Aprobar base técnica y tarifa del Seguro de Vida Temporal, plan financiero, condiciones generales y particulares del Seguro de Vida, condiciones especiales del Seguro Temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de julio de 1988.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**19814** *ORDEN de 7 de julio de 1988 por la que se aprueba la inscripción de la Entidad «Mapfre Guanarteme Cía. de Seguros y Reaseguros de Canarias, Sociedad Anónima» (C-635), en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y autorización para operar en los ramos números 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17 y 18.*

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito de la Entidad «Mapfre Guanarteme Cía. de Seguros y Reaseguros de Canarias, Sociedad Anónima», en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que hace referencia el artículo 40 de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro Privado, así como autorización para operar en los ramos de accidentes; vehículos terrestres (distintos de los ferroviarios); aeronaves; cascos de buques o embarcaciones marítimas lacustres y fluviales; mercancías transportadas; incendio y eventos de la naturaleza; otros daños a los bienes; Responsabilidad Civil: Aeronaves; Responsabilidad Civil: Buques y embarcaciones marítimas, lacustres y

fluviales; Responsabilidad Civil General; Pérdidas pecuniarias diversas, defensa jurídica y asistencia en viaje (números 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18 de la clasificación establecida en el artículo 3.º de la Orden de 7 de septiembre de 1987), para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de los servicios correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado, aprobándole al propio tiempo Estatutos sociales, plan financiero, bases técnicas, tarifa, condiciones generales y condiciones particulares de los Seguros individual y de grupo de accidentes, automóviles, incendios (riesgos industriales y sencillos), robo y expoliación, montaje maquinaria, equipos electrónicos, construcción, rotura de lunas y cristales, responsabilidad civil voluntaria del cazador, pérdida de beneficios por incendio.

Asimismo se aprueba:

Condiciones especiales del Seguro individual y de grupo de accidentes; certificado individual de Seguro y boletín de adhesión del Seguro de grupo de accidentes; cláusulas complementarias del Seguro de robo y expoliación; Propuesta-Póliza del Seguro de responsabilidad civil voluntaria del cazador; cuestionario-solicitud y certificado del Seguro obligatorio de responsabilidad civil del cazador; plan financiero de los ramos 5, 6, 7, 11 y 12.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de julio de 1988.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**19815** *ORDEN de 12 de julio de 1988 por la que se aprueba la inscripción de la Entidad «Chubb Compagnie d'Assurances Societe Anonyme» (E-101) en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, para operar en los Ramos números 8, 9, 13 y 16 de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987.*

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito de la Entidad «Chubb Compagnie d'Assurances Societe Anonyme» en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, a que hace referencia el artículo 40 de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre ordenación del Seguro Privado, así como autorización para operar en los Ramos de Incendios y Eventos de la Naturaleza; Otros daños a los bienes; Responsabilidad civil general; Pérdidas pecuniarias diversas (números 8, 9, 13 y 16 de la clasificación establecida en el artículo 3.1 de la Orden de 7 de septiembre de 1987), para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de los Servicios correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien:

1. Acceder a lo interesado, procediéndose a la inscripción en el Registro Especial de la sucursal en España, que figura bajo la denominación: «Chubb Compagnie d'Assurances Societe Anonyme, Sucursal en España».

2. Aprobar plan financiero, base técnica, tarifa, condiciones generales, condiciones particulares y cláusula de cobertura de riesgos extraordinarios de los Seguros de Robo y Expoliación y contra Rotura de Lunas y Cristales.

Plan financiero, base técnica, tarifa, condiciones generales y particulares del Seguro de Responsabilidad Civil General.

Plan financiero, base técnica, tarifa, condiciones generales y condiciones particulares del Seguro de Pérdida de Beneficios por Incendio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de julio de 1988.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**19816** *ORDEN de 12 de julio de 1988 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «The Sumitomo Marine and Fire Insurance Company (Europe), Ltd.» (E-100), y para operar en los Ramos de: Accidentes, Aeronaves, Cascos de Buques o Embarcaciones Marítimas, Lacustres y Fluviales; Mercancías Transportadas, Incendio y Eventos de la Naturaleza; Otros Daños a los Bienes; Responsabilidad civil: Aeronaves; Responsabilidad civil: Buques y Embarcaciones Marítimas, Lacustres y Fluviales; Responsabilidad civil general: Pérdidas Pecuniarias Diversas.*

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito de la Entidad «The Sumitomo Marine and Fire Insurance Company (Europe), Ltd.», en solicitud de